PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Paridad legislativa de la teoría del 50/50 a la práctica en cámaras”

Diana Martínez Martínez.

Diciembre 2020

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I.- Introducción 3

II.- Justificación de la realización de la investigación. 5

III.- Planteamiento y delimitación del problema 6

IV.- Objetivo 14

V.- Marco teórico 15

VI.- Formulación de la hipótesis 17

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación: 18

VIII.- Conclusiones 32

IX.- Bibliografía 34

I.- Introducción

En México, la participación de las mujeres en el ámbito político tiene una larga trayectoria, que se ha caracterizado por tener una presencia limitada en los cargos públicos. El problema de la exclusión de las mujeres tiene su origen en la concepción de ciudadanía, concepto que en su nacimiento solo otorgó derechos políticos a los hombres. Por otro lado, el derecho al sufragio femenino ha propiciado que las mujeres tengan mayor incidencia en la esfera pública. Explicado lo anterior, el camino por la igualdad de participación entre hombres y mujeres corresponde al avance contaste en materia de género y paridad. Ambos conceptos nos ayudan a redireccionar el camino de igualdad.

Durante el México independiente y el siglo XIX, las mujeres lucharon por la obtención del derecho a la ciudadanía, el voto y la participación política. Fue sólo hasta el siglo XX que diversos factores políticos y sociales propiciaron la inserción de las mujeres en la esfera pública. Bajo esta situación, la participación igualitaria en los espacios de poder se ha traducido en diversas reformas que contribuyen a erradicar la insuficiencia y limitación del sistema político en cuanto a igualdad. Dichas acciones corresponden a la integración del concepto de cuotas de género y más recientemente a la paridad legislativa del 50/50, en la acción política.

Problemática abordada

Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (CPEUM), no existe el concepto de paridad de género, la idea se refleja a través de los conceptos de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres. Por ejemplo, en el artículo 41° de la CPEUM se habla de la equidad de género en materia electoral, dejando a las leyes secundarias la adjudicación del concepto de cuota de género que significa: una equidad de género en materia electoral. De acuerdo con lo anterior, las reformas políticas electorales actuales son el reflejo del avance a la legalización de la paridad de género. Sin embargo, el concepto y la práctica de la paridad de género se ha visto limitada en materia laboral, en la sociedad y en la cultura. La paridad de género ha sido adjudicada

solamente a temas electorales, como la práctica del 50/50 en el Congreso de la Unión. Dentro de la teoría del 50/50 existen dificultades en su aplicación debido a que es un tema de obligación secundaria sin la debida ejecución por parte de la clase política que impiden a las mujeres participar en igualdad. La paridad de género en materia electoral resulta un requisito más no una obligación partidaria.

El siguiente estudio, comienza con un breve recorrido de la importancia de las participaciones de las mujeres en la esfera política como factor primordial para comprender el avance significativo en la paridad de género en la política. Posteriormente, se ofrece un diagnóstico de la situación actual de la práctica de la teoría del 50/50, mostrando sus dificultades de aplicación dentro del contexto mexicano. Por último, se desarrollan posibles propuestas para lograr la efectividad de la paridad de género, que sigue siendo un tema dentro de la agenda pública nacional.

II.- Justificación de la realización de la investigación.

A lo largo de la historia, la participación de las mujeres en la agenda pública ha sido limitada por diversos factores, tales como: la persistencia de la cultura política autoritaria y masculina, la falta de democracia al interior de las instituciones o simplemente por la poca prioridad de la clase política dominante. Ante dicha situación el estudio y reconocimiento de las desigualdades históricas entre mujeres y hombre, arrojan luz sobre los procesos actuales en la esfera política.

La desigualdad sigue siendo un tema primordial en la agenda pública internacional y nacional. Derivado de ello, la implementación de la paridad legislativa de la teoría del 50/50, resulta el punto de inicio de otros espacios que todavía faltan por legislar para fomentar la equidad de género en el ámbito de la política. Resulta necesario buscar los mecanismos oportunos para lograr una representación política igualitaria.

El concepto de paridad de género no solamente tiene que ser tomado en cuenta en al ámbito electoral, ya que solo así se lograra la igualdad y la no discriminación que principalmente han afectado a las mujeres. A pesar de la igualdad formal de mujeres y hombres ante la ley es necesario asegurar los mecanismos que garanticen igual goce de derechos.

III.- Planteamiento y delimitación del problema

ANTECEDENTES HISTÓRICOS, LEGISLATIVOS Y NORMATIVOS

Para comprender cómo las mujeres han llegado a la implementación de la paridad legislativa, es necesario realizar un esbozo sobre la participación de las mujeres en el ámbito político. Desde la obtención de la ciudadanía, el derecho al voto, y la implementación de las cuotas de género.

En México, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos data de fines del siglo XIX. Algunas estudiosas destacan como un hecho histórico y emblemático, la célebre carta que Hermila Galindo —secretaria particular del entonces presidente Venustiano Carranza— envió a los diputados constituyentes solicitando, sin éxito, la inclusión de los derechos políticos de las mujeres en la Constitución de 1917, que otorgó el voto "universal" a los hombres sin limitación alguna. A partir de entonces, las sufragistas mexicanas hicieron distintos pronunciamientos y se organizaron en distintos frentes. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Otro suceso importante fue el Segundo Congreso Feminista Mexicano celebrado en 1916 en Mérida, Yucatán, y auspiciado por el gobernador militar de este estado, Salvador Alvarado (1915-1918). Donde se debatió el sufragio femenino para dicho estado. Sin embargo, solamente las yucatecas más radicales querían que se les diera el voto a las mujeres y sólo en las elecciones municipales. (Rodríguez Bravo, 2015)

Durante las décadas de los veinte y los treinta existieron otras organizaciones de mujeres que luchaban por obtener el voto y derechos políticos para las mexicanas. Entre éstas se pueden mencionar al Consejo Feminista Mexicano (CFM, 1919-1925) y el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM). En 1937, el presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa al Congreso de la Unión que establecía los derechos ciudadanos de las mujeres mediante la reforma al artículo 34° de la Constitución. La reforma fue aprobada por ambas cámaras, de diputados y senadores. Sin embargo, al no ser publicada en el

Diario Oficial, ésta nunca entró en vigor. (Rodríguez Bravo, 2015) también existieron diversas iniciativas para otorgar el derecho al voto a nivel municipal en estados como Yucatán y San Luis Potosí. En 1946 que se otorgó a las mujeres el derecho al sufragio en las elecciones municipales.

Fue hasta 1953 que las mujeres consiguieron el derecho a votar y ser electas. Esta conquista, puede calificarse de tardía si tomamos en cuenta que entre 1929 a 1952 trece países latinoamericanos ya contemplaban en sus leyes el derecho al sufragio femenino. En estos años las mujeres han enfrentado distintos obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos; primero para acudir a las urnas, después para ser electas. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

En México, la paridad de género en materia electoral (la cuota de género) inició en la década de los noventa del siglo XX, primero como una recomendación general a los partidos, pero sin ser obligatoria (1993) y posteriormente como una recomendación de no postular más de 70% en candidaturas de un mismo género, pero sin sanciones por incumplimiento (1996).

No fue sino hasta la reforma efectuada en el año 2002 que fue incluida la cuota 30/70 de candidaturas a la Cámara de Diputados y el Senado con carácter de obligatoriedad, a excepción de candidaturas de MR seleccionadas por método de voto directo al interior de los partidos.

El Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, con vigencia en esos años) también incluyó alternancia de género en listas en los tres primeros segmentos y sanciones por incumplimiento. Seis años después, en 2008, el umbral de la cuota se elevó a 40% y añadió que las listas por el principio de RP se integrarían por segmentos de cinco candidaturas con dos candidaturas de género distinto, “manteniendo sanciones a los partidos con la negativa de registro por incumplimiento a este criterio”. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Pese estos cambios hay que subrayar que la reforma efectuada al COFIPE en el año 2008, no eliminó la excepción al cumplimiento a la cuota por el principio de MR, solo modificó el criterio, en este caso, de candidaturas resultado de voto directo a un método

de selección democrático (Artículo 219 COFIPE); criterio que fue considerado injustificable e inaplicable por la vía de una Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012.

La Sentencia SUP-JDC-12624 emitida el 30 de noviembre de 2011, obligó a cumplir con la cuota prevista 40/60 y sentó jurisprudencia para avanzar hacia la paridad, ya que dejó establecido que independientemente del método de selección de candidaturas estipulados en los estatutos internos de los partidos, estos estaban obligados a cumplir con la medida afirmativa (cuota) en concordancia el principio de igualdad constitucional en materia de derechos humanos (Capítulo Primero) y de igualdad entre hombres y mujeres (Artículo 4), con lo cual el máximo órgano judicial electoral se anticipó a una de las recomendaciones que hiciera el Comité de la CEDAW en esta materia, en 2012: la protección y garantía al derecho a ser electa quedó fundamentada. (CEDAW, Observaciones informes México, 2012)

En el mes de octubre de 2013, en un acto público con motivo de la conmemoración del LX aniversario del sufragio femenino en México, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, anunció que enviaría al Senado una iniciativa de reforma al COFIPE que incluía la adición y derogación de varios artículos para garantizar el principio de igualdad sustantiva y efectiva. La iniciativa tenía por objeto:

a) Postular 50/50 hombres y mujeres en candidaturas propietarias y suplencias a diputados y senadores por los principios de MR y RP.

b) Integrar listas completas por el principio de RP con alternancia de género.

c) Eliminar la excepción al cumplimiento de la paridad según método de selección de candidaturas.

Sin embargo, la iniciativa no prosperó; hubo que esperar un año para ver incluido el principio de paridad como resultado de la Reforma Político-Electoral efectuada en 2014 a la Carta Magna.

Dentro del amplio contenido de la reforma a la CPEUM (2014), que incluyó la paridad como una obligación, derivó la exigencia de elaborar un nuevo marco regulatorio en

materia electoral que incorporara este precepto. Lo anterior se materializó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, en sustitución del COFIPE), y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP). La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) consignó una serie de criterios que los partidos políticos y candidatos/as independientes deben cumplir para garantizar la regla de paridad. Destacan:

a) La obligación de postular 50% de candidaturas para integrar la Cámara de Diputados, el Senado y los congresos locales.

b) Suplencias del mismo género por ambos principios (MR y RP), c) alternancia de género en integración de listas de RP y d) sanciones a los partidos o coaliciones por incumplimiento con la negativa de registro de candidaturas.

En el caso de la LGPP, se consignaron las siguientes obligaciones en materia de paridad:

a) determinar criterios y hacerlos públicos para garantizar paridad de género en ambas Cámaras, congresos locales y ALDF.

b) inadmisión de criterios que discriminen asignación de candidaturas en distritos perdedores para un solo género, así como garantizar la paridad de género en candidaturas (Artículos 3, 25, 37); c) incremento del 2 al 3% de financiamiento ordinario del partido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los rubros en los que deberán aplicarse los recursos destinados a estas actividades y gastos equitativos de financiamiento en campañas para hombres y mujeres (Artículos 51 y 73).

En México se permite asegurar que, en caso de fallecimiento o renuncia al cargo como titular, quien le sustituya asegura mantener la misma proporción de mujeres y hombres electos (Artículos 14 y 234 de la LGIPE). Otro factor que requiere de un análisis a mayor profundidad porque influye en el derecho de las mujeres a ser electas, lo constituye el tipo de reglas incluidas en algunas leyes electorales para la asignación de cargos (diputaciones, regidurías) por el principio de RP (“mejor perdedor” o “mixtas”), toda vez que en México presenta cierto grado de heterogeneidad y constituye un tema que ya ha

sido objeto de discusión en el ámbito jurisdiccional y del cual existe jurisprudencia exigible en materia de igualdad sustantiva.

Las reformas políticas-electorales constitucionales en 2014 permitieron fortalecer el diseño para su aplicación, eliminando los obstáculos que persistían en el pasado para su cabal cumplimiento. De esta manera, la reforma constitucional permitió que México en 2017 se sumaría como el noveno país que ha adoptado el precepto de paridad en el ámbito internacional: Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Francia, Nicaragua, Senegal y Túnez. En otras naciones, como Honduras y Panamá, las reglas de paridad solo operan en el nivel de las elecciones primarias de los partidos.

No obstante, si bien las leyes secundarias prevén un conjunto de criterios y reglas para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en candidaturas a cargos de elección popular, la LGIPE no hizo explícito el criterio de paridad para candidaturas a cargos edilicios (ayuntamientos), tampoco es exigible su aplicación en los órganos administrativos ni jurisdiccionales electorales (federal y nacional). En la LGPP tampoco se prevé mandato de paridad en los órganos internos de dirección y cuerpo decisorio de los partidos.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo a las reformas al COFIPE en definición a la modificación del diseño de cuota de género.

Reformas al COFIPE y diseño cuota de género

Año de reformas al COFIPE	Principales características del diseño de cuota de género
1993	Recomendación a los partidos de promoción de un mayor número de mujeres en procesos electorales, pero sin carácter de obligatoriedad ni sanciones por incumplimiento.
1996	Recomendación de no postular más de 70% candidaturas de un mismo género sin sanciones por incumplimiento.
2002	Cuota 70/30 candidaturas a diputados y senadores MR y RP, y en listas plurinominales en cada uno de los tres primeros segmentos habrá una candidatura de género distinto. Incluye sanciones por incumplimiento. Se exenta a los partidos cumplimiento de la cuota, cuando la selección de candidaturas a diputaciones de MR se efectúe por voto directo.
2008	Cuota 60/40 candidaturas a diputados y senadores MR y RP. Las listas de RP se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada segmento de cinco habrá dos candidaturas de género distinto de manera alternada. Se mantienen sanciones por incumplimiento. Se modifica el criterio de excepción al cumplimiento de la cuota, cuando la selección de candidaturas a diputaciones de MR sea resultado de un proceso democrático de acuerdo a estatutos internos de los partidos políticos.

Fuente: COFIPE, México, ediciones 1994, 1997, 2002 y 2008. Cfr. INE; http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/abrir.html#

FUENTE: (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

INSTRUMENTOS APLICADOS A LA PARIDAD DE GÉNERO

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales constituyen el marco regulatorio para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Establecen un conjunto de obligaciones ineludibles con los derechos humanos en el contexto de su universalidad, interdependencia, interrelación y complementariedad. Fortalecen las obligaciones del Estado en la defensa, protección, respeto, garantía y difusión de los derechos humanos en general y de las mujeres en lo particular, facilitando la incorporación de sus demandas y derechos en la agenda nacional.

México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales obligatorios o vinculantes en materia de derechos humanos, y ha asumido responsabilidades para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Los derechos políticos no han sido la excepción.

Con la reforma efectuada a la CPEUM en junio de 2011, el Estado mexicano instauró una nueva era en la responsabilidad de promover y garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, al elevar a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales.

Por lo que atañe a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), México la ratificó el 23 de marzo de 1981 y su Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002. Desde entonces el Estado mexicano ha presentado nueve informes de cumplimiento al Comité de evaluación; el noveno lo realizó el 21 de diciembre de 2016 y será sustentado ante el Comité en el año 2018. (CEDAW, Informe México 2016, 2016) Entre las Observaciones finales que realizó el Comité de la CEDAW a México (2012) a los informes periódicos séptimo y octavo respecto de la participación en la vida política y pública, se concluye que:

“El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.”

Esta observación responde al hecho de que en el año 2012 se encontraba vigente la cuota de género con umbral 40/60% de candidaturas a cargos de elección para integrar la Cámara de Diputados y el Senado, medida afirmativa de carácter temporal resultado de la reforma efectuada en 2008 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Sin embargo, este criterio no era homogéneo en las leyes electorales de las 32 entidades federativas del ámbito nacional, presentando heterogeneidad de criterios en su aplicación, no solo en el umbral exigible, sino también de diseño (mandatos de posición, excepciones en su aplicación y sanciones por

incumplimiento).24 Por esta razón, el Comité de la CEDAW recomendó al Estado mexicano asegurarse de que los marcos jurídicos electorales federal y estatal cumplieran con dicho criterio, e inclusive se procediera a la derogación de disposiciones discriminatorias contra las mujeres, por ejemplo, las que exceptuaban a los partidos del cumplimiento de la cuota si estos aplicaban métodos de selección de candidaturas "democráticos", y promoviendo la inclusión de sanciones explícitas por su incumplimiento a la cuota. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Con la aprobación del mandato de paridad constitucional y su armonización en los marcos regulatorios del ámbito nacional, México ha respondido a las recomendaciones de la CEDAW positivamente. "Hoy son ya 189 países que han ratificado la CEDAW. Para nuestra región y México el aporte de la CEDAW es central: No basta con la igualdad formal o de derecho; no es suficiente con que las leyes, políticas públicas, planes y acciones gubernamentales aseguren la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, los Estados están obligados a hacer más, a poner todos los medios a su alcance para lograr la igualdad de género, la igualdad de resultados, la igualdad sustantiva en los hechos". (CEDAW, Informe México 2016, 2016)

México ha firmado otros acuerdos no vinculantes pero trascendentes por su influencia en las leyes y políticas para garantizar la participación de las mujeres en la vida pública, como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y sus procesos de seguimiento en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los Consensos de la Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe (Quito 2007, Brasilia 2010, República Dominicana 2014, Montevideo 2017), y otros como la Norma Marco para la Democracia Paritaria (Parlatino 2015). (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

IV.- Objetivo

-Analizar los factores que determinan la desigualdad de género en materia política.

-Exponer cuáles son los mecanismos de aplicación de la paridad legislativa de la teoría del 50/50 en cámaras.

-Indagar en el avance positivo de la paridad de género en el ámbito político.

-Identificar cuáles son las acciones que obstaculizan la paridad de género, así como posibles propuestas para mejorar su aplicación.

V.- Marco teórico

Los elementos teóricos que constituyen el presente estudio parten de la teoría de género y del amplio campo de batalla por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Los mecanismos socioculturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad. Actualmente la inequidad se mantiene vigente en la participación política a pesar de la implementación de reformas en materia legal.

El movimiento ilustrado del siglo XVIII fue la base para la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, sin embargo, las mujeres quedaron excluidas de su ciudadanía. “la oposición entre las cualidades consideradas propias de las mujeres y los hombres asociadas al género conformaron la separación simbólica del espacio público masculino y el espacio privado inherente a lo femenino” (Medina, 2010) El concepto de ciudadanía hace referencia al conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan. Ser ciudadana o ciudadano implica “desde el derecho a un mínimo bienestar y seguridad económica hasta el compartir al máximo el patrimonio social y a vivir la vida de acuerdo con los estándares imperantes en la sociedad”. (Ruíz, 2017)

La palabra género también hace referencia a la reivindicación, en la difícil tarea por insistir en la insuficiencia de cuerpos teóricos existentes para explicar la persistente desigualdad entre mujeres y hombres: “La desigualdad, socialmente se plasma en jerarquías, en dominación, en subordinación, en inclusiones o exclusiones, y en su extremo en opresión. (Gutiérrez, 2019)

La exclusión de las mujeres en la participación política motivo a una serie de cuestionamientos para exigir mayor representación y el derecho al voto. Es a partir de los años noventa, que la implementación de las cuotas de género y la paridad comienzan a mitigar los aspectos de desigualdad.

La cuota de género es una medida concreta en el ámbito internacional para dar respuesta al desequilibrio de género en los órganos de tema de decisiones, considera importante promover la democracia al interior de las instituciones y favorecer la participación de las mujeres en la vida política. (Medina, 2010) Su implementación permite de manera cuantitativa tener un número igual de servidoras y servidores público.

El concepto de la paridad permite definir la total integración de igualdad entre mujeres y hombres. Implica que ningún género tenga más del 50% de los cargos públicos. La paridad pretende garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. (Ruíz, 2017) Por último, la revisión del concepto de ciudadanía considera por igual a mujeres y hombres; ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

VI.- Formulación de la hipótesis

A partir de los años noventa la implementación de reformas políticas a favor de la promoción de la igualdad ha tenido un avance significativo, sobre todo en cuanto a la participación de las mujeres en la vida pública. No obstante, el concepto y la práctica de la paridad de género se ha visto limitada en materia laboral, en la sociedad y en la cultura. Dentro del marco histórico de dichas desigualdades, la paridad de género ha sido adjudicada solamente a temas electorales, tal es el caso de la práctica del 50/50 en el Congreso de la Unión.

Los antecedentes a dicha práctica del 50/50, es la aplicación de las cuotas de género en 2010 del 60/40. Dicho lo anterior, las dificultades de su aplicación radican en que sigue siendo un tema de obligación secundaria, sin la debida ejecución por parte de la clase política que impiden a las mujeres participar en igualdad. La paridad de género en materia electoral resulta un requisito más no una obligación partidaria. Su implementación sigue presentando una heterogeneidad en las 32 entidades federativas. Es de suma importancia asegurarse de que los marcos jurídicos electorales federales y estatales cumplan con el criterio.

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

Para formalizar y entender la idea del 50/50 de la Paridad de Género que debe existir dentro de las Cámaras Representativas, es necesario comprender como funciona el sistema político en México, teniendo en cuenta la participación política cuantitativa y sus procesos de elección en los cuales se involucra el presente estudio.

México es una República Federal compuesta por 32 estados autónomos en su régimen de gobierno interno. Los Poderes Ejecutivos de la Unión y de los estados, son nombrados por 6 años sin posibilidad de reelección y se depositan en el presidente de la República y los Gobernadores/as de cada estado. En cada entidad federativa los Poderes Legislativos se componen de una sola Cámara, mientras que el Congreso de la Unión se integra por dos: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados tiene 500 miembros; 300 parlamentarios son elegidos por el principio de Mayoría Relativa (MR) y 200 por el principio de Representación Proporcional (RP). Por su parte, la Cámara de Senadores tiene 128 miembros: 64 son elegidos por el principio de MR [una fórmula de 2 candidatos por cada entidad federativa]; 32 son asignados a la Primera Minoría (PM) [uno para el partido que obtuvo el segundo lugar en la elección de cada entidad], y 32 elegidos por el principio de RP. El Poder Judicial de cada una de las 32 entidades federativas lo encabezan sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia, en tanto que el Poder Judicial Federal (PJF) se organiza jerárquicamente de la siguiente forma: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Además, el Poder Judicial de la Federación tiene un órgano de control, con independencia técnica y de gestión: el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Tal como lo menciona de manera explícita el artículo 54 de la CPEUM,

El sistema electoral mexicano a nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral (INE), autoridad administrativa regulada en el Artículo 41 de la CPEUM; el TEPJF, una autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el Artículo 99 constitucional; y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR), encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal.

El INE es un organismo público e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado principalmente de organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades electorales de las entidades federativas.

A veinte años de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing y a poco más de un año de haberse iniciado la implementación de la Agenda 2030 y los ODS, la plena participación de las mujeres en todas las dimensiones del desarrollo y la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en México siguen siendo desafíos pendientes. El mayor desafío es cerrar la brecha de implementación que existe entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva; es decir, entre lo que establecen el marco jurídico, institucional, programático y presupuestal vis-à-vis la realidad cotidiana de millones de mujeres. El cambio real requiere un compromiso reforzado con leyes, políticas y presupuestos para la igualdad y una implementación eficaz, y además un cambio cultural institucional, educativo y social que promueva la igualdad y la no discriminación, y que transforme valores, prácticas y estereotipos de género, que son la raíz de la discriminación y violencia contra las mujeres. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Los datos y estadísticas anteriormente mencionada, nos demuestra que la participación de las mujeres en la política ha ido creciendo rápidamente en los últimos años, como una muestra de las exigencias de los derechos que deben ser respetados de manera igualitaria entre mujeres y hombres para poder llegar a adaptar y aplicar de forma correcta la equidad de género en todos sus ámbitos

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LEYES Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

En México no existe mandato constitucional ni un marco regulatorio que obligue a un porcentaje mínimo (cuota o paridad) para que las mujeres se integren a los cargos más altos (Secretarías de Estado).

La paridad como regla procedimental se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación previsto en la CPEUM (Título Primero), con aplicación en el ámbito federal (Senado y Cámara de Diputados) y congresos locales a cargos de elección popular (Artículo 41). Lo anterior significa que la reforma política efectuada en el año 2014 incluyó explícitamente este precepto como mandato regulatorio acotado al Poder Legislativo, aunque omitió este precepto en el ámbito de los ayuntamientos.

En el Artículo 234 de la LGIPE explícitamente se prevé que los partidos están obligados a registrar candidaturas 50/50 mujeres y hombres, tanto por el principio de MR como de RP con alternancia de género hasta agotar las listas. Asimismo, se consigna que la LGIPE otorga a la autoridad electoral administrativa la facultad de sancionar a los partidos o coaliciones que incumplan con la regla de paridad, con la negativa de registro de candidaturas. Lo anterior queda consignado en los Artículos 232 y 241 de la citada ley.

En el país la regla de paridad 50/50 hombres y mujeres en candidaturas a cargos de elección popular está prácticamente protegida por ley, si bien existen algunos casos en los que prevalecen criterios que es necesario corregir para fortalecer el derecho de las mujeres a ser electas. De la revisión de las leyes electorales de 32 entidades federativas del ámbito nacional, es posible afirmar que el criterio de mandato de posición (alternancia de género en listas plurinominales) en el diseño de la paridad quedó incorporado sin excepción. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO A NIVEL LOCAL

La creación y modificación de la Cuota de Género ha sido un tema de importancia en los últimos años, por lo que, la aplicación a nivel local es más lenta en la adaptación a las leyes municipales, por lo que existe un retroceso en la atracción de conceptos relacionados con la paridad de género en materia electoral local.

La primera entidad federativa que incluyó cuota de género en su legislación electoral fue Sonora en el año de 1996, en tanto que el COFIPE la introdujo con carácter de obligatoriedad y sanciones por incumplimiento hasta el año 2002. Por lo que atañe a la paridad la primera entidad federativa que la incluyó en su legislación electoral fue Colima en el año de 2005, en tanto que la LGIPE la adoptó hasta 2014 como resultado de la reforma constitucional. Todo parece indicar que el federalismo mexicano permitió acelerar e introducir cambios legislativos de mayor alcance en los estados autónomos en su régimen interno, de aquellos promovidos, en circunstancias políticas distintas, en el ámbito federal. (Fernandez, 2008)

Las cuotas tuvieron un impacto positivo, pero relativo, en el número de mujeres electas en los congresos locales y en mucho menor medida en cargos edilicios y presidencias municipales, resultado de una serie de “candados” legales y subterfugios que los partidos aplicaban para evadir el cumplimiento de la cuota, tal es el ejemplo de la postulación de candidatas mujeres en distritos uninominales con escasas o nulas posibilidades de obtener el triunfo (distritos perdedores).

Criterios de paridad y excepciones a su cumplimiento en leyes electorales entidades federativas

Entidad	Año	Acción afirmativa paridad y aplicación	Excepciones a la paridad
Sonora	2008	Aplica paridad candidaturas por ambos principios, ayuntamientos e integración organismos electorales.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Chiapas	2010	Aplica paridad candidaturas por ambos principios y para ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Chihuahua	2009	Aplica paridad candidaturas por ambos principios y para ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR, RP y ayuntamiento resultado consulta directa.
Tlaxcala	2008	Aplica paridad candidaturas por ambos principios e integración organismos electorales.	Exentas candidaturas MR, RP y ayuntamiento resultado consulta directa.
Morelos	2008	Aplica paridad candidaturas por el principio de RP y ayuntamientos.	Aplica 70/30 por el principio de MR, exentas candidaturas MR resultado consulta directa.
Colima	2005	Aplica paridad candidaturas por el principio de RP y ayuntamientos.	Aplica 70/30 por el principio de MR, exenta candidaturas MR resultado consulta directa.
Guerrero	2008	Aplica paridad principio de RP, es impreciso con relación a MR y ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Campeche	2008	Aplica paridad principio de RP y ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR resultado consulta directa.
Coahuila	2011	Aplica paridad principio de MR propietarios; por RP hasta 5/9 diputados género distinto; síndicos y regidoras paridad si es número par y 60/40 si es impar.	Exentas candidaturas de MR resultado método de selección directa.
San Luis Potosí	2011	Aplica paridad principios de MR, RP, planilla ayuntamientos MR y RP 50/50; alternancia y suplencia mismo género.	Exentas candidaturas diputaciones MR método selección voto directo.

Fuente: páginas electrónicas de los congresos locales, consultadas marzo de 2017.

FUENTE: (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

De acuerdo con la tabla anterior se puede observar que, a pesar de adoptar las leyes y reformas a nivel nacional para la aplicación de la paridad en materia electoral, se veía afectado aún las reglas del COFIPE de una Cuota de Género, creando excepciones a niveles locales que dejan de beneficiar a las mujeres candidatas o electas, limitando la participación femenina en materia local electoral.

Los congresos locales estaban obligados a reformar sus respectivas constituciones políticas y leyes electorales a más tardar el 30 de junio de 2014, particularmente aquellas entidades federativas que celebrarían elecciones concurrentes 2015 con la renovación de la Cámara de Diputados del ámbito federal, así como las subsecuentes a realizarse en 2016. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

En 2017 aun las reformas no se habían aplicado en todas las entidades estatales, tal es el caso de Chihuahua y Veracruz que no habían implementado el concepto de paridad ni de cuota de género en sus preceptos constitucionales locales, dentro del mismo año aún se veía un atraso en leyes secundarias locales que sancionaran y previnieran el

incumplimiento de la paridad de género, lo cual demuestra el avance lento en materia local, como se muestra en la siguiente tabla:

Principio y regla de paridad en candidaturas a los congresos locales

Instrumento legal / criterios	Número de entidades	Entidades que no incluyen criterios
Constituciones Políticas entidades federativas (32 en total)	30 entidades	Chihuahua y Veracruz
Leyes o códigos electorales entidades federativas (32 en total) diputaciones ambos principios	31 entidades	Oaxaca prevé cuota 40% candidaturas
Leyes o códigos electorales entidades federativas (32 en total) con mandato de posición	30 entidades	Nuevo León y Oaxaca
Leyes o códigos electorales entidades federativas (32 en total) no incluyen excepciones por método selección de candidaturas	30 entidades	Morelos y Chiapas por método voto directo en candidaturas de MR
Leyes o códigos electorales entidades federativas (32 en total) con sanciones por incumplimiento	27 entidades	Michoacán, Morelos, Nayarit, Sonora y Veracruz

Fuente: páginas electrónicas de los congresos locales, consultadas marzo de 2017.

FUENTE: (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Como consecuencia de la omisión de la regla de paridad en el texto constitucional en candidaturas a los ayuntamientos ya indicada, la regulación de la paridad para candidaturas a cargos edilicios se realizó en los congresos locales, y quizás por esta razón aún se identifican algunas deficiencias para garantizar su cabal cumplimiento y elevar su estándar de protección. La omisión de las reglas para elegir autoridades en ayuntamientos que se rigen por Sistemas Internos (usos y costumbres) en comunidades indígenas es deliberada, ya que el IPP aplica medición de indicadores en ayuntamientos que eligen autoridades y representantes por el sistema de partidos políticos.

Es importante llegar a fomentar e implementar la paridad en todos los ámbitos y áreas electorales, por lo que no se debe dejar atrás el estudio de la aplicación de los Ayuntamientos y Municipios, donde la aplicación puede ser más ambigua, pero al ser un proceso de interés nacional por la protección de un derecho fundamental para la mujer, es importante estudiar su aplicación de la Cuota de Género.

No obstante, dos nuevos criterios fueron introducidos y actualmente configuran jurisprudencia aplicable, sin excepción, en candidaturas a cargos de los ayuntamientos y municipios en México: paridad horizontal y paridad vertical. (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

Por paridad horizontal se entiende que, del total de presidencias municipales existentes en cada entidad federativa, los partidos o coaliciones deberán postular 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a dichos cargos.

En el caso de la paridad vertical, los partidos o coaliciones deberán postular candidaturas paritarias por los principios de MR y de RP, la integración de listas deberá cumplir con alternancia de género en forma sucesiva hasta agotarla, y asimismo se obliga a que las suplencias sean del mismo género por ambos principios.

Al implementarse una obligación electoral a nivel Nacional, Estatal y Municipal, se trata de idealizar a la sociedad a la adaptación de la importancia del concepto de Paridad de Género, pero ha sido también un tema de conflicto para diferentes actores y diferentes áreas políticas, que por mucho tiempo trabajaron de manera radical y sin prevalecer derechos fundamentales de las personas, y por lo mismo sin defender los derechos de las mujeres, en los Municipios fue muy difícil aceptar la implementación de dichas normas electorales, por lo que, muchas acciones legales generadas por grupos de mujeres a nivel local llegaron a resoluciones judiciales sentenciadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enlistando las jurisprudencias para su efectiva aplicación desde el año 2015, como se muestra en la siguiente tabla (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017) que defienden el derecho activo de la participación política de las mujeres en municipios y ayuntamientos en relación a la Paridad Horizontal y Vertical:

Jurisprudencia paridad de género e interés legítimo 2015

Jurisprudencia número	Preceptos
Jurisprudencia 6/2015[86]	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales
Jurisprudencia 7/2015[87]	Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal
Jurisprudencia 8/2015[88]	Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular
Jurisprudencia 9/2015[89]	Interés legítimo para impugnar la violación a principios constitucionales. Lo tienen quienes pertenecen al grupo en desventaja a favor del cual se establecen

Fuente: TEPJF; Sentencias y Jurisprudencia; consulta 12 de abril 2016 disponible en http://portales.te.gob.mx/genero/jurisprudencias

FUENTES: (MUJERES, La democracia paritaria en México: avances y desafíos , 2017)

EL 50/50 EN LA ACTUALIDAD

En 2018 el avance en la Cuota de Género a Nivel Nacional y Local fue un tema importante para la participación política electoral, siendo una característica importante para las elecciones del 2018, adoptando los diferentes partidos políticos la estructura de la obligación del 50/50, basado en los lineamientos formulados por el INE encaminados a la protección de la equidad de Género.

Uno de los cambios importantes para la equidad paritaria en las cámaras representativas fue ser el país número uno de la OCDE, con mayor representación de legisladoras y estar en el lugar 81 de 144 países en el Índice Global de Brecha de Género (IMCO, 2018), sin embargo, a pesar de tener un avance positivo dentro de la equidad de género en materia electoral, el país se convirtió en uno de los países en activar la Alerta de Violencia de Género. Por lo que de manera radical en otras áreas la brecha de género se ha visto violentada y sin soluciones políticas o legislativas en favor de las mujeres. (GOBMEX, 2020)

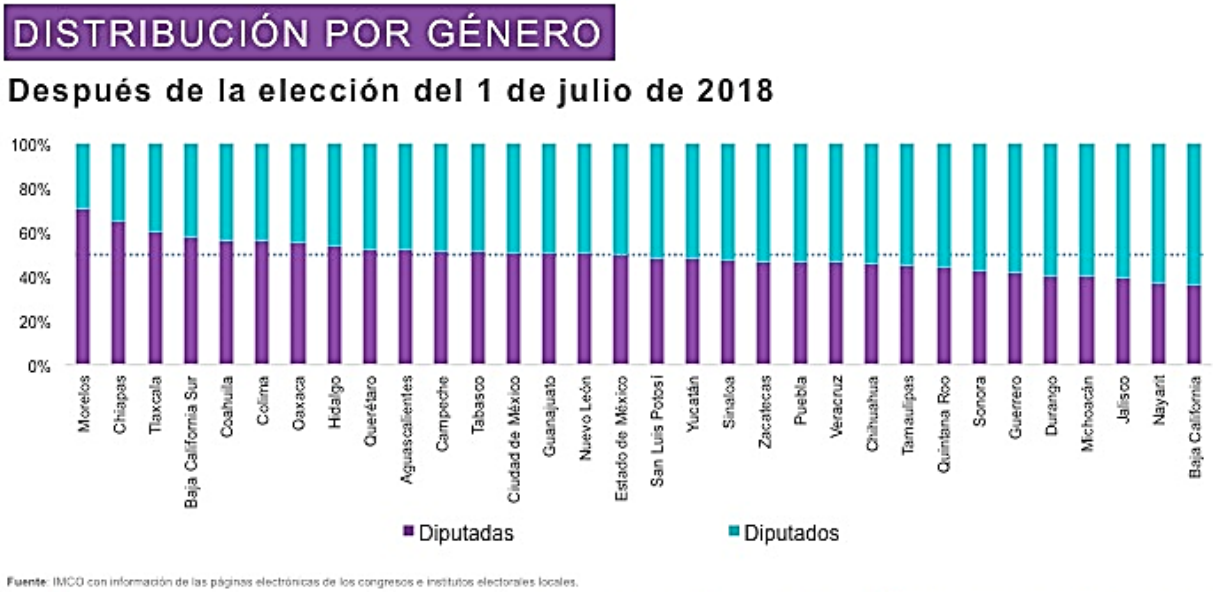
La paridad de género es el principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres. Desde el pasado 1 de julio, la distribución de género en los congresos de nuestro país es la siguiente: (IMCO, 2018)

Mujeres en el Congreso de la Unión

- De 500 curules en la Cámara de Diputados, 241 son mujeres (48%).
- De 128 curules en la Cámara de Senadores, 63 son mujeres (49%).
-

Mujeres en los congresos locales mexicanos

En México hay mil 113 legisladores locales, de los cuales 542 son mujeres (49%)



FUENTE: (PNUD, 2016)

A pesar de ver los datos cuantitativos de que empieza a existir una equidad parlamentaria, se observa que al menos el 50% de las diputaciones siguen sin cumplir con el requisito o la obligación de la cuota de género, permitiendo aun una disparidad a nivel Nacional y Local, pero aun con un avance significativo que se ha dado año con año a partir de la reforma constitucional de 2014. A nivel local se sigue viendo una amplia brecha de género en los municipios y en las actividades de superioridad administrativa, teniendo como datos que solo existe un 14% de presidentas municipales, 26% de los síndicos son mujeres y únicamente un 39% son juezas y magistradas. (IMCO, 2018)

Así como se ha demostrado con todas las pruebas, cada año va evolucionando y avanzando el desarrollo de nuevas políticas y el reconocimiento de los derechos fundamentales hacia las mujeres, promoviendo y ejecutando una protección de sus derechos y coerción en su aplicación a su incumplimiento.

Este cambio tan drástico fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aun cuando ellos mismos han sido barreras importantes para las mujeres que han querido participar en la política (Hinojosa, 2018).

En 2019, como en los demás años, se ha empezado a intentar crear o proponer una reforma constitucional con visión a la Paridad de Género, la cual involucra un cambio significativo a lo largo de los años, que se ha intentado reconocer no solamente la paridad en un tema político, sino un cambio total dentro de la sociedad, no fomentando el cambio como una obligación, sino como un derecho fundamental para todos los ciudadanos en todos sus entornos.

En el periodo de 1976 a 2019 las mujeres han ocupado el 12 por ciento de las secretarías de estado en los diferentes gabinetes federales (MUJERES, Paridad de Género en México, 2019):

MUJERES QUE HAN OCUPADO CARGOS EN LAS SECRETARÍAS 1976-2019

Sexenio	Total de cargos	Mujeres		Hombres	
1976-1982	33	1		32	
1982-1988	21	0		21	
1988-1994	36	2		34	
1994-2000	39	4		35	
2000-2006	36	4		32	
2006-2012	39	6		33	
2012-2018	32	6		26	
2018-2019	18	7		11	
Total	255	30	12%	225	88%

Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

FUENTE: (Vazquez, 2019)

Dentro de los cambios a las reformas constitucionales en 2019 con una visión paritaria de género, se modificó el artículo 94 de la CPEUM, en donde se le da la inclusión en lo descriptivo a las ministras y la integración por parte de la SCJN de observación jurisdiccional desde el principio de paridad de género. (Vazquez, 2019)

Dentro del mismo marco institucional de los órganos jurisdiccionales durante 2019 aún demuestra una amplia disparidad considerando que solamente en promedio existe un 80/20 en promedio como se demuestra en la siguiente gráfica (Vazquez, 2019), desfavoreciendo dentro de los órganos jurisdiccionales la Paridad de Género, es por eso la importancia de su aplicación en todos los entornos y no solamente en materia electoral.

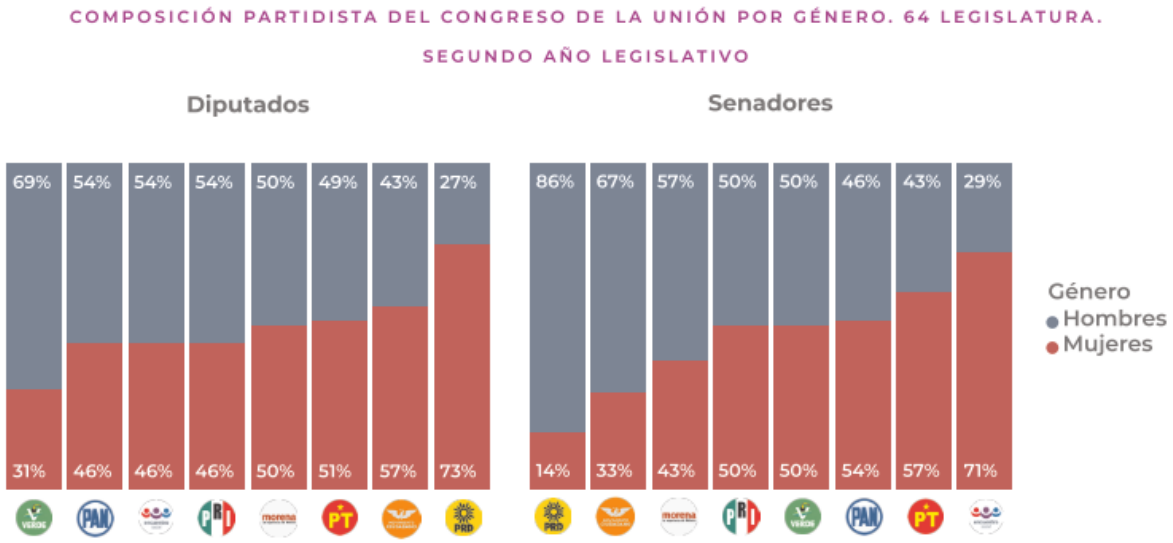
DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES 2019



FUENTE: (MUJERES, Paridad de Género en México, 2019)

El tema de la participación y la aplicación del 50/50 fue de mucha importancia para el año 2020, ya que se firmaron los lineamientos para las elecciones de 2021 con una visión de Paridad de Género, modificando a la ley diferentes conceptos a favor del derecho de las mujeres en la política. Así como en 2019 las reformas constitucionales se iban adaptando a una nueva legalidad equitativa, en 2020 fue un año de implementaciones políticas encaminadas a las elecciones próximas.

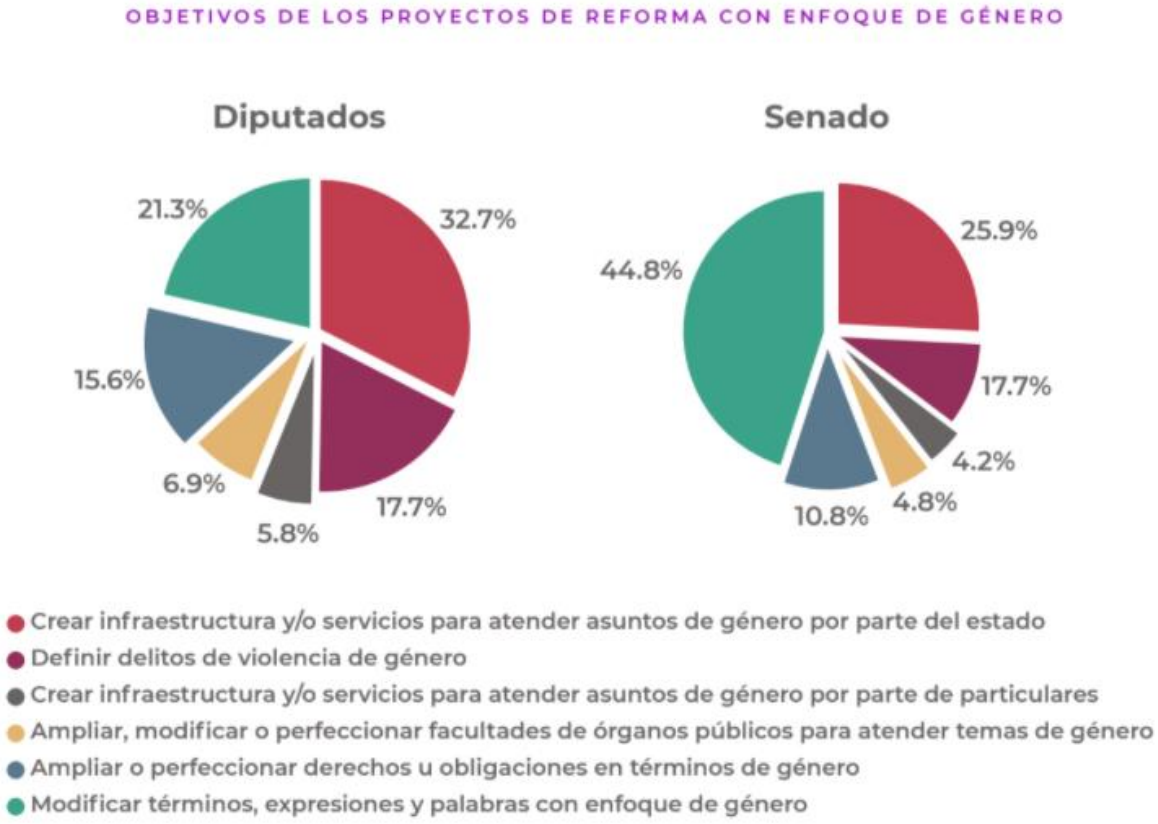
La segmentación del género de los legisladores por grupo parlamentario en la Cámara de Diputados al segundo año de la legislatura coloca al PRD como la bancada con mayor proporción de mujeres con 73% mientras que el PVEM es el grupo parlamentario con menor proporción de diputadas (31%). Morena y el PT son los partidos más cercanos a la paridad de género. De manera opuesta, el PRD es la fracción parlamentaria con menor porcentaje de mujeres en el Senado, mientras que el PES, es el que mayor componente femenino tiene en su bancada. (PARLAMENTARIO, 2020)



FUENTE: (PARLAMENTARIO, 2020)

El 9 de marzo del 2020, bajo la iniciativa #UnDíaSinNosotras, las mujeres de México se organizaron para poner un alto a sus actividades como evidencia hacia su rechazo y enojo contra la violencia hacia las mujeres y falta de equidad en México y en el mundo. Además del paro nacional en el que participaron 22 millones de personas y que resultó en pérdidas económicas de aproximadamente 30 mil millones de pesos, en la Ciudad de México se registró que alrededor de 80 mil personas acudieron al centro de la ciudad a marchar por la misma causa.

Ante este contexto el Congreso de la Unión adquiere un papel fundamental tanto para atender las problemáticas propias de esta situación como para prevenir y erradicar todotipo de discriminación de género. De las 4,312 iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados entre septiembre de 2019 y mayo de 2020, 571 (13.2%) tuvieron un enfoque de género. Mientras que, en el Senado se promovieron 453 proyectos relacionados con la igualdad de género de un total de 2,483 iniciativas, lo que representó el 18.2%. (PARLAMENTARIO, 2020)



FUENTE: (PARLAMENTARIO, 2020)

En febrero de 2020, un movimiento importante a favor de los derechos de las mujeres fue la legislación y aprobación de las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que consistió en proteger las lagunas existentes aun dentro de las leyes y la protección de una Paridad de Género ante todos las y los mexicanos.

Se ha visto reflejado el avance de una Paridad de género y de una efectiva aplicación del 50/50 en las cámaras representativas, de las cuales los cambios se han visto favorecido en protección a los derechos de las mujeres sin importar las barreras legislativas o gubernamentales, que para la factibilidad de la paridad de género, México se encuentra en primer lugar en América Latina con una mayoría de mujeres legisladoras a comparación de otros países, pero sin lograr el objetivo final de lograr un 50/50.

VIII.- Conclusiones

El avance en la paridad legislativa ha tenido una aplicación heterogénea a nivel federal, estatal y municipal, puesto que existen diversas limitaciones en la práctica. Debido a que las leyes secundarias no se encuentran jerárquicamente a la par de la constitución, lo que permite que la paridad sea un tema de intención y no de acción obligatoria. A pesar de los logros, se puede observar una desigualdad y discriminación hacia la mujer como en los ámbitos probatorios en la vida laboral, social y política. La creación de leyes y la modificación de derechos con una visión de protección a las mujeres no significa que exista un estado de derecho equitativo, igualitario o con paridad de género. No obstante avances como la paridad reconducen a considerarla como la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

En esta dirección, el debate sobre la paridad pone en evidencia que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión y limitación estructural de las mujeres. Derivado de lo anterior, y del tradicional rol esposa-madre, asignando a las mujeres al mundo reproductivo y doméstico, son frecuentes las violencias políticas mediante expresiones descalificativas y desprestigios para aquéllas que alcanzan espacios de poder. (Ruíz, 2017)

“La paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal. Por esta razón, su inclusión en el ámbito de la política requiere ser explícita, deliberada: las mujeres son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. Su propósito es la igualdad de resultados” (Ruíz, 2017)

Posibles soluciones propuestas

Es importante tener en cuenta que derivado de los logros y desaciertos de la práctica de la paridad legislativa, algunas propuestas para mejorar su intención son:

1. Que la clase política dominante realmente tome en cuenta la consideración de la paridad de género como una vía hacia la verdadera democracia igualitaria, que permita mejorar el sistema político mexicano.

2. Es necesario romper con los roles tradicionales, de lo que se considera espacio privado y público, para que las mujeres puedan intervenir en la vida política sin sentirse limitadas o preocupadas por su desempeño diario en ambos espacios.

3. Es necesario llevar a cabo campañas de educación pública utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones. Con el fin de erradicar los roles de género y fomentar la participación de las mujeres en la política. (Ruíz, 2017)

4. Promover recursos de investigación en el ámbito académico en temas vinculados con la perspectiva de género, la violencia que atenta contra las mujeres en el orden político; y el fomento a procesos constantes al interior de los partidos políticos e instituciones que agilicen el empoderamiento de las mujeres. (Ruíz, 2017)

5. Crear un órgano autónomo que implemente el cumplimiento de la adecuación de las leyes paritarias en la verificación cuantitativa y cualitativa, ya que solamente no se trata un tema de números sino de un o objetivo de total igualdad.

IX.- Bibliografía

CEDAW. (DICIEMBRE de 2012). *Observaciones informes México*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

CEDAW. (NOVIEMBRE de 2016). *Informe México 2016*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW_C_MEX_9_5977_S.pdf

CONEVAL. (DICIEMBRE de 2014). *CONEVAL*. Obtenido de http://www.coneval.org.mx/Medicion/

Fernandez, P. (2008). *Las mujeres y su relación con la política institucional*. Obtenido de scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732008000100003

GOBMEX. (22 de ENERO de 2020). *Alerta de violencia de género*. Obtenido de https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

Gutiérrez, C. G. (2019). El concepto "género " una perspectiva para repensar la política. *Revista de Filosofía y Letras UNAM*, 39-47.

Hinojosa, L. M. (2018). *Mujeres en la política. experiencias nacionales y subnacionales en América Latina.* MEXICO: UNAM/IECM.

IMCO. (DICIEMBRE de 2018). *Equidad legislativa 2018*. Obtenido de https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/

INEGI. (2015). *Encuesta intercensal.* MEXICO: INEGI.

Medina, E. A. (2010). *La participación politica de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad.* México: Cámara de Diputados.

MUJERES, O. (2017). *La democracia paritaria en México: avances y desafíos .* MEXICO: IDEA.

MUJERES, O. (2019). *Paridad de Género en México.* ONU.

PARLAMENTARIO, B. (2020). *SEGUNDO AÑO DE LA 64 LEGISLATURA.* MEXICO: BURO PARLAMENTARIO.

PNUD. (OCTUBRE de 2016). *Informe de desarollo humano 2016*. Obtenido de http://hdr.undp.org/sites/default/files/HDR2016_

Rodríguez Bravo, R. (2015). Los derechos de las mujeres en México breve recorrido . En P. Galeana, *Historia de las mujeres en México* (pág. 165). México : Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México.

Ruíz, C. R. (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual.* México: Instituto Nacional Electoral.

Vazquez, C. L. (2019). *Reforma constitucional de paridad de género.* MEXICO: SEDADO DE LA REPÚBLICA.